

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

**Administración Provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Diputación provincial de León.—Anuncios.

Sección Agronómica de León.—Anuncio.

**Administración Municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

### Administración provincial

**Gobierno civil de la provincia de León**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Servicios provinciales de León

En el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y

prensa de la capital, habrán de presentar los industriales dedicados a la fabricación de purés, declaración jurada de las necesidades de legumbres y cereales que les sean imprescindibles para el desarrollo de su industria.

León, 11 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

o o

Para conocimiento de todos los almacenistas de esta provincia, se hace saber quedan autorizados para proceder al aumento en un cinco por ciento, en concepto de mermas, en la venta del aceite a granel. Igualmente queda autorizada la subida en el citado porcentaje para el aceite envasado en latas de diez, cinco y dos y medio kilogramos que hubieran de ser abiertas para facilidades en el racionamiento.

León, 12 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Dámaso Mauricio Marcos, vecino de Santa María del Páramo, solicita autorización para pasar las aguas con el fin de regar una finca situada en Km. 12 de la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, colocando una tubería, necesitando para dichas obras cruzar la citada carretera.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en el Juzgado Municipal de Santa María del Páramo, único término en que radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles.

León, 12 de Enero de 1940.—El ingeniero Jefe acaetal., Pío Cela.

# INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

MOVIMIENTO DE FONDOS

Día 9 de Diciembre de 1939

<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	PESETAS	Cts.
Existencia del día 28 de Noviembre de 1939 . . . . .	359.632	69
Recaudado hasta el día de la fecha. . . . .	114.233	95
<i>Total.</i> . . . . .	473.866	64
Pagos efectuados. . . . .	113.884	18
<b>EXISTENCIA</b> para el día 11 de Noviembre de 1939. . . . .	359.982	46
<b>— PROCEDECENCIA —</b>		
De fondos netamente provinciales. . . . .	81.355	69
Construcción de caminos vecinales, 5.º concurso. . . . .	21.517	39
Conservación de caminos vecinales. . . . .	177.894	38
Dietas de la Jefatura de Obras públicas. . . . .	»	»
Aportación de los pueblos para construcción de caminos vecinales. . . . .	79.215	»
<b>Total igual a la existencia.</b> . . . . .	359.982	46
<b>— SITUACIÓN —</b>		
En la Caja provincial. . . . .	39.256	28
En la c/c del Banco de España. . . . .	294.385	68
En papel a formalizar. . . . .	3.108	30
En la c/c del Banco Bilbao. . . . .	14.134	07
En la c/c del Banco Urquijo Vascongado. . . . .	8.998	13
<b>Total igual a la existencia.</b> . . . . .	359.982	46
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>		
Existencia del día 28 de Noviembre de 1939. . . . .	343.581	91
Recaudado hasta el día de la fecha. . . . .	527	26
<i>Total.</i> . . . . .	344.109	17
Pagos efectuados. . . . .	3.354	87
<b>EXISTENCIA</b> para el día 11 de Diciembre de 1939. . . . .	340.754	30
<b>— SITUACIÓN —</b>		
En la Caja provincial. . . . .	4.795	32
En la c/c del Banco de España. . . . .	135.958	98
En c/c del Banco de Bilbao. . . . .	80.000	»
En c/c del Banco Urquijo Vascongado. . . . .	120.000	»
<b>Total igual a la existencia.</b> . . . . .	340.754	30

## Sección Agronómica de León

### Distribución de nitrato sódico

Para cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Dirección General de Agricultura en relación con la distribución de las dos mil toneladas de nitrato sódico importado por Santander, que han sido adjudicadas para consumo en esta provincia, he acordado convocar una reunión de comerciantes distribuidores habituales de abonos nitrogenados, importadores distribuidores habituales de dichos abonos y representantes de las Organizaciones Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S., para proceder a la distribución por los primeros en proporción a su importancia bajo la inspección de los Sindicatos del Movimiento en las entregas a los agricultores, en el empleo por cultivos y en el precio, previniendo que, según lo que me comunica la Dirección General de Agricultura, el destino preferente de dicho abono es para los cultivos de remolacha azucarera y patata a razón de 200 kilogramos por hectárea como máximo.

La reunión tendrá lugar el día 18 del mes actual, a las once de la mañana, en la Central Nacional-Sindicalista de esta capital, Avenida José Antonio Primo de Rivera, núm. 1, bajo mi Presidencia o del funcionario de la Sección Agronómica en quien delegue al efecto.

A la reunión deberá acudir provisto de certificación que acredite figurar inscrito en el Registro Oficial de vendedores de abonos de la provincia y recibo corriente de la contribución industrial correspondiente (ambos con las excepciones legales que proceda), así como de una declaración jurada en que se consignen las ventas trimestrales de nitratos durante cada uno de los años 1934 a 1939, ambos inclusive, otra similar para los demás abonos nitrogenados, y justificantes de sus compras de nitratos y de los demás abonos nitrogenados en igual período.

Se entenderá que renuncian a participar en la distribución quienes no concurran a la reunión por sí o por representante debidamente autorizado y quienes no presenten las dos declaraciones juradas, mencionadas anteriormente.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de aquellos a quienes afecta.

León, 10 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

## Administración municipal

Plantilla de los empleados de los Ayuntamientos que a continuación se indican, confeccionada por los mismos en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 9 de Noviembre siguiente:

### Valdesamario

#### Administrativos:

Un Secretario, 2.500 pesetas sueldo.  
Un Recaudador-Depositario, 175.  
Servidas ambas interinamente.

#### Facultativos y técnicos:

Un Médico, 797,30.  
Un Farmacéutico 335,95.  
Un Veterinario, 1.016,90.

#### Subalternos:

Un Alguacil, 80 ptas., interino.

### Llamas de la Ribera

#### Administrativos:

Un Secretario.  
Un Recaudador y Agente Ejecutivo de Arbitrios.  
Un Depositario.

#### Facultativos.

Un Médico.  
Un Farmacéutico, en Mancomunidad con Las Omañas.  
Un Practicante.  
Una Matrona.  
Un Veterinario, mancomunado con Carrizo.

#### Subalternos:

Un Portero-Alguacil.  
Crémenes

#### Administrativos:

Un Secretario.  
Un Depositario.

#### Facultativos:

Un Médico.

#### Subalternos:

Un Portero-Alguacil.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Recurso núm. 13 de 1937

(Conclusión)

Considerando: Por lo que se refiere a la excepción de incompetencia de jurisdicción también alegada por la representación del contratista señor Rodríguez Valbuena en su escrito de oposición a la demanda que según lo establecido por el Tribunal Supremo en copiosa y reiterada jurisprudencia y de modo especial en las sentencias de 19 de Octubre de 1933 y 7 de Marzo de 1934, «la facultad excepcional otorgada a la Admi-

nistración por altos motivos de interés público de declarar lesivas sus propias providencias para someterlas a revisión en vía contencioso-administrativo no tiene en sí misma por el solo hecho de que se ejercita más efectos ni otra finalidad que los de autorizar la admisión y el trámite del correspondiente recurso cuando ha sido interpuesto en el plazo y con las formalidades prevenidas por la Ley; pero sin que de tal declaración de lesividad se deduzca a priori su procedencia porque en realidad no significa otra cosa que un trámite previo para que el acuerdo a que se refiere pueda ser revisado por nuestra jurisdicción única competente para conocer del asunto en todos sus aspectos, condiciones y circunstancias cuya total apreciación conduzca a resolver si la providencia que la Administración declaró lesiva lo es en efecto o si por el contrario falta y no es de estimar la lesión conjunta de derecho y de intereses que son precisos para que decaiga el acuerdo que sobre el supuesto de lesivo se somete al conocimiento de la jurisdicción revisora.»

Considerando: Que antedichas circunstancias características de los recursos de lesividad determinan siempre la competencia de la jurisdicción contenciosa para conocer de toda demanda de las de esta especial naturaleza por que así lo exige el ejercicio de esa potestad extraordinaria que la Ley le atribuye lo que impide que en pleitos de este carácter se cierre al paso al conocimiento íntegro y de fondo de la cuestión ni puedan ser acogidas las de incompetencia, cuyos fundamentos derivados de las prevenciones consignadas en el artículo 1.º y sus concordantes del título primero de la Ley en relación con los de su Reglamento, habrán de tenerse en cuenta como otros tantos elementos de juicio en el examen del fondo del asunto posiblemente diverso en aspectos, pero único en conjunto, pues que no es otro que el de determinar por las razones y circunstancias de cada caso si la resolución recurrida tiene o no el carácter de lesiva que se le atribuye y como consecuencia si procede que sea revocada o que se declare subsistente por esta jurisdicción.

Considerando: Que entrando en el fondo de la cuestión debatida en estas actuaciones y siendo en concreto la petición formulada por la parte actora, la de que se declare con todas sus consecuencias la nulidad de los acuerdos y el contrato referentes a las obras de construcción de un grupo escolar en Cerezales del Condado y del que fué contratista D. Florentino Rodríguez Valbuena y demás que en estos autos se discute por ser lesivos para los intereses de la Junta Administrativa recurrente,

es menester circunscribir los términos de la presente resolución a fijar si existe o no la lesión que se pretende alegar ya que la circunstancia del daño o perjuicio para los intereses municipales conjuntamente con la de infracción de normas legales obligatorias han de concurrir según unánime doctrinas jurídicas y reiteradas declaraciones del Tribunal Supremo para que la Administración usando del privilegio que le concede el párrafo último del artículo 2 de la Ley de esta jurisdicción, pueda volver sobre sus propios actos cuando han causado estado y creado derechos a favor de terceros.

Considerando: Que habiendo aplicación de la antecedente doctrina al caso de esta litis es evidente a todas luces que en el trámite práctico de ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal de Cereales del Condado, para la construcción de un grupo escolar cuyas obras se adjudicaron al contratista D. Florentino Rodríguez Valbuena, aquella entidad local no se amoldó estrictamente a los preceptos de origen adjetivo que debieron observarse infringiendo y dejando incumplidos diversos requisitos de procedimiento pero ello no obstante también lo es que para ella no se ha demostrado resultase lesión en sus intereses económicos, ya que el precio en que tales obras fueron adjudicadas al mentado contratista, fué inferior al que por el mismo trabajo demandaban otras personas; más aunque así no fuera tampoco podría demostrarse la nulidad pretendida de los acuerdos y contrato de referencia por la razón palmaria de que la Junta Administrativa recurrente se olvidó del cumplimiento por su parte del requisito esencialísimo de demostrar de un modo clarísimo y evidente la existencia de la lesión económica, con el consiguiente y notorio perjuicio para expresada Junta vecinal sin cuyo requisito del que no se puede prescindir no puede decretarse la ineficacia legal de los acuerdos impugnados.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en la parte recurrente al sostener sus pretensiones.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por la Junta Vecinal de Cereales del Condado en solicitud de que se declaren nulos por ser lesivos para los intereses de aquella Entidad municipal los acuerdos de fechas 4 y 12 de Agosto de 1933 y contrato de esta última fecha que hacen referencia a obras de construcción de un grupo escolar en indicada localidad todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este Recurso y una vez firme la presente resolución, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, devolviéndose el expediente administrativo al Centro de su propiedad.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Julio Alvarez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que a su vez ordene insertar en el BOLETÍN OFICIAL para su publicación, se expide la presente en León, a 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

#### ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Alvaro Pola Fontán, de profesión labrador, de estado casado, natural de Carrocera, provincia de León, y vecino de Santiago de las Villas, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel García Pérez, de profesión labrador, de estado soltero, natural de Llamas de la Ribera, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instruc-

tor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Benjamín Fernández López, de profesión ferroviario, de estado casado, natural de Troncedo (Oviedo), provincia de Oviedo y vecino de León, provincia de idem, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

LEÓN

Imprenta de la Diputación

1940